

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicado	05001-33-33-011- 2013-00038 00
Demandante	REINEL GUZMAN
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Asunto	Se declara terminado el proceso por desistimiento tácito

El artículo 178 del CPACA determina:

ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...

La demanda fue admitida mediante Auto del 28 de junio de 2.013, notificado por estados el 16 de julio de la misma anualidad (fol. 17), en el mismo auto se le concedió a la parte actora, un término de diez (10) días para que cumpliera con la consignación y así proceder a la completa notificación de cada parte, sujeto o interviniente, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito.

Una vez vencido el término concedido en el Auto admisorio de la demanda, se procedió a realizar el requerimiento de que trata el artículo 178 del CPACA.

Fue así como mediante auto del 16 de septiembre de 2.013, notificado por estado el 17 de septiembre de la misma anualidad (fol. 20), se procedió requerir a la parte demandante, concediéndole un término de quince (15) días, para que efectuará el pago de los gastos señalados en el auto admisorio de la demanda y continuar con el trámite de la acción, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En el presente asunto, era carga de la parte demandante, proceder a realizar las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, el término de quince (15) días concedido, empezaban a correr el día 18 de septiembre de 2.013 y vencía el 08 de octubre de 2.013.

A la fecha de la presente actuación, se encuentra vencido el referido término sin que la parte demandante hubiese allegado la prueba que en efecto demuestre el cumplimiento de la obligación a su cargo, impuesta en relación con el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia pro desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--